

Expte. DI-1232/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA

27 de noviembre de 2009

**Asunto:** Sugerencia sobre oferta de enseñanzas profesionales de música.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se alude a la situación de X, *“que habiendo cursado este año 2º de Bachiller en Y -Teruel- y 3º de Grado Medio, especialidad trompeta, de enseñanzas profesionales en el Conservatorio Profesional de Música de Z -Teruel-, desearía continuar el curso próximo 09-10 sus estudios universitarios en la Universidad de Zaragoza y continuar su formación musical en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza”*.

En el escrito de queja se pone de manifiesto que, según informan, *“la única plaza que había se ha cubierto en la prueba de acceso y no quedan vacantes para los traslados”*.

El presentador de la queja considera que *“es injusto que los traslados de expediente y los accesos a la enseñanza tengan el mismo protocolo. Se debería de articular un sistema que incorporase automáticamente los traslados de expediente y por otro lado atendiese la solicitud de nuevas incorporaciones, aumentando la creación de plazas si fuese necesario. Con este sistema se expulsa del proceso educativo a un alumno que desea continuar y ha promocionado el curso anterior.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, considerando que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirlo a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestro requerimiento, desde la Administración educativa nos comunican lo siguiente:

*“Los traslados de expediente por cambio de centro vienen regulados en la Orden de 10 de enero de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA 28 de enero de 2008).*

*La ORDEN de 2 de marzo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música y de danza para el curso académico 2009-2010, en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo optar por inscribirse en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, o bien realizar la inscripción y posterior matrícula en el Conservatorio Profesional de Música de Z (Teruel).*

*Finalmente, la RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2009, del Director General de Administración Educativa, establece instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso y adjudicación de plazas vacantes en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de música para el curso académico 2009-2010, en la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo señala en su preámbulo que la misma aborda, por primera vez en el contexto de una reforma educativa, una regulación extensa de las enseñanzas de música *“atendiendo al creciente interés social por las mismas, manifestado singularmente por el incremento notabilísimo de su demanda”*.

En Aragón, según se pone de manifiesto en ésta y otras quejas recibidas en años anteriores en esta Institución, la programación de plazas para acceder a estudios reglados de música es insuficiente y no permite atender ese notabilísimo aumento de la demanda a la que, hace casi 20 años, ya hacía referencia la Ley Orgánica 1/1990.

En nuestra opinión, el incremento de solicitudes para acceder a estos estudios que han experimentado estas enseñanzas profesionales de música en estos años, no ha ido acompañado de un crecimiento similar en la oferta educativa, provocando ciertos desajustes debido a la carencia de recursos para atender toda la demanda.

**Segunda.-** La vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hace especial mención a las enseñanzas artísticas cuya ordenación, *señala, “no había sido revisada desde 1990”*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2006, las enseñanzas artísticas, entre las que se incluyen las enseñanzas profesionales de música, tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales, entre otros, de la música.

Así como el primer principio enunciado se puede lograr aun

cuando no se lleguen a finalizar los estudios que se estén cursando, no sucede lo mismo con el segundo. Para garantizar la existencia de futuros profesionales cualificados, en nuestra opinión, es preciso facilitarles la consecución de las correspondientes titulaciones al más alto nivel que se pueda cursar en nuestra Comunidad Autónoma e, incluso, promover la convocatoria de becas y ayudas que posibiliten su ulterior formación.

El hecho de truncar unos estudios de estas enseñanzas ya iniciados supone, por una parte, que el ciudadano afectado, que ha dedicado tiempo y esfuerzo para obtener la correspondiente titulación, no puede lograr esa finalidad; y, por otra, que la Administración ha realizado una inversión sin llegar a alcanzar el objetivo de formar a un profesional cualificado.

**Tercera.-** La normativa emanada de la Ley Orgánica 1/1990 supuso un importante avance para las enseñanzas de música, ya que se conectan con la estructura general del sistema educativo, si bien en concepto de enseñanzas de régimen especial que se han de organizar con la consiguiente flexibilidad y especificidad que permita atender a sus propias peculiaridades.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, dispone el procedimiento para el establecimiento del currículo, entendiendo por tal el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de estas enseñanzas profesionales de música. Y con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno ha de fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas y cada Administración educativa establece, para su ámbito territorial, el currículo de dichas enseñanzas, del que formarán parte los aspectos básicos señalados a nivel estatal.

Ateniéndonos a las enseñanzas de música, es el Real Decreto

1577/2006 la norma que fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales. El artículo 19 de este Real Decreto 1577/2006, refleja la posibilidad de formalizar un traslado de expediente, puntualizando que *“cuando un alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso, se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al de destino junto con el libro de calificaciones.”*

Se observa que este precepto no menciona condicionante ni requisito alguno para tal eventualidad. Sin embargo el artículo 16.6 del Real Decreto 1577/2006 explicita que *“los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de una Administración educativa al de otra se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.”* Así, en uso de la competencia normativa del Gobierno de la nación para regular servicios y funciones que conllevan la intervención de Administraciones de distintas Comunidades del Estado, el Real Decreto explicita la exigencia de plazas vacantes en supuestos que implican un traslado de una Administración educativa de origen a otra distinta de destino.

**Cuarta.-** En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Orden de 10 de enero de 2008, primera de las que menciona el informe de respuesta de la Administración reproducido en los antecedentes de esta resolución, establece *“los documentos básicos que han de reflejar los aprendizajes realizados por el alumnado y que deben permitir su movilidad de uno a otro nivel o etapa y entre centros escolares de la misma o de distinta Comunidad Autónoma, en las debidas condiciones de*

*continuidad*”, según refleja el preámbulo de la citada norma autonómica.

Para garantizar esa movilidad, el artículo 14 de la citada Orden regula el proceso a seguir para formalizar un traslado de expediente por cambio de centro. En particular, el punto 7 de este artículo determina que *“los alumnos que trasladen su matrícula se incorporarán en el curso correspondiente, siempre que existan plazas vacantes.”* Se advierte que la redacción de este precepto autonómico reproduce la exigencia establecida en el artículo 16.6 del Real Decreto 1577/2006. Es decir, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, en su ámbito territorial, también impone la obligatoriedad de que existan vacantes para conceder un traslado entre centros de nuestra Comunidad Autónoma.

**Quinta.-** Analizada la oferta de enseñanzas musicales en otras capitales de provincia, se observa que en muchas de ellas, con una población muy inferior a la de Zaragoza, existen tanto un Conservatorio Superior de Música como un Conservatorio Profesional, además de otros Centros que imparten enseñanzas elementales de música. Tal es el caso, por ejemplo, de Granada y Málaga en Andalucía; de Oviedo en el Principado de Asturias; de Mallorca en las Islas Baleares; de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en las Islas Canarias; de Salamanca en la Comunidad de Castilla y León; de Murcia en la Región Murciana; o de Alicante y Castellón en la Comunidad Valenciana.

El problema de falta de plazas para cursar enseñanzas profesionales de música en nuestra Comunidad Autónoma es más acuciante en Zaragoza capital, ciudad en la que se concentra más de la mitad de toda la población aragonesa, y en la que hay en funcionamiento un Conservatorio Profesional de Música con unas instalaciones insuficientes para atender a todo su alumnado, lo que conlleva que algunas de sus clases se hayan de impartir en dependencias de un Instituto de Educación de Secundaria próximo.

Este es, a nuestro juicio, el fondo de la cuestión planteada en esta queja, puesto que el problema surge ante la inexistencia de una oferta suficiente de estas enseñanzas para atender el traslado de expediente solicitado desde el Conservatorio Profesional de Z al de Zaragoza.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con el escrito de queja, el afectado se presentó a una prueba de acceso “en *la que no le seleccionaron*”. Asimismo, pone de manifiesto que “*la única plaza que había se ha cubierto en la prueba de acceso y no quedan vacantes para los traslados*”. En consecuencia, es lógico presuponer una mayor preparación del alumno que consiguió la plaza, así como de otros posibles aspirantes que, habiendo superado la citada prueba, no han logrado ser admitidos en el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.

Los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que han de regir cualquier procedimiento selectivo, en particular, el proceso de admisión de alumnos en un Conservatorio, obliga a dar prioridad a alumnos que hayan superado la prueba de acceso frente a quienes no la superaron. Mas, a tenor de lo establecido en la normativa de aplicación, no es necesario realizar esta prueba en caso de traslado. Sin embargo, al no haber superado la prueba de acceso el alumno aludido en esta queja, a nuestro juicio, no hay nada que reprochar a la Administración educativa, que ha actuado conforme a derecho, por lo que no se detecta irregularidad administrativa alguna en la desestimación de la solicitud cursada en el presente expediente.

No obstante, estimamos que, con carácter general, a fin de dar una solución satisfactoria a este tipo de situaciones, es preciso que la oferta de vacantes sea suficiente como para poder admitir a los alumnos provenientes de la prueba de acceso, y además atender las solicitudes de traslado desde otros Conservatorios Profesionales de Música.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que la Administración educativa aragonesa estudie la conveniencia de incrementar la oferta para cursar enseñanzas profesionales de música en Zaragoza capital, bien sea ampliando el actual Conservatorio o bien mediante la rehabilitación y adaptación de otras instalaciones que se pudieran destinar a tal fin.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**27 de noviembre de 2009**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**